



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 93816**

**Acta 45**

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EDISON URLEY LONDOÑO LONDOÑO vs.  
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y otros.**

Mediante sentencia CSJ SL 1673-2023, proferida el 19 de julio de 2023, la Corte casó el fallo dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín del 12 de noviembre de 2021, en el proceso que instauró Edison Urley Londoño Londoño contra Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A., la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en cuanto confirmó la sentencia absolutoria de primer grado.

Para mejor proveer, se dispuso requerir a Colfondos S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación del fallo, suministrara la historia laboral detallada, completa y actualizada del actor.

La Secretaría de la Sala ofició el 26 de julio de 2023 a Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A., para que en el término dispuesto en la providencia proveyera la información pertinente. Nuevamente, mediante comunicación de 23 de agosto del año en curso, se exhortó a la demandada para que cumpliera lo solicitado.

Debido a la renuencia de la llamada a juicio, a través de auto de 26 de septiembre de ese mismo año se dispuso requerirla una vez más, para que diera estricto acatamiento a la orden impartida. Se le advirtió que el *«incumplimiento, acarrea la imposición de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso»*.

Como quiera que la entidad no atendió los requerimientos reseñados, para efectos de verificar la procedencia de la multa prevista en la norma procesal recién citada, se abre trámite incidental contra dicha entidad, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996).

En consecuencia, se dispone correr traslado a Colfondos S.A. por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, para que explique las razones por las que no han remitido la información requerida y solicite pruebas, si a bien lo tiene. Una vez hecho lo anterior, el expediente

deberá volver al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**